



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-31-010-2007-00414-00  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
INTERESES Y BIENES PÚBLICOS LOS INTERESES DIFUSOS  
Y EL MEDIO AMBIENTE PROTEGER  
**DEMANDADO:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**VINCULADO:** BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE LA  
CANDELARIA  
**CLASE:** ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

1.- **RECONOCER** a la abogada **YOMARY VESGA LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. 51.609.655 expedida en Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional No. 70.572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 57 a 59 cd 2.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.<sup>1</sup>, de fijar nueva fecha para la citación a los integrantes del Comité de Verificación, el Despacho accede a lo petitionado, atendiendo los argumentos que sustentan la petición.

Por lo anterior, por auto que se notificará tanto por estado como al correo electrónico de las entidades intervinientes, se pondrá en conocimiento la fecha en que se llevará a cabo el Comité de Verificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA MUÑOZ CADENA**  
JUEZ

mqc

---

<sup>1</sup> Folio 60 cd 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Sección Segunda

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** 06 notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 FEB. 2019 a las 08:00 A.M.

**LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
**SECRETARIO**





29

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
Sección Segunda

Bogotá, D.C., 19 FEB. 2019

**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-31-010-2010-00078-00  
**DEMANDANTE:** NELSON GERMÁN VELÁSQUEZ PABÓN  
**DEMANDADOS:** SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA  
ORINOQUIA – CORPORINOQUIA  
SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN  
**VINCULADOS:** DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE CÁQUEZA  
**CLASE:** ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

1.- Por auto de 18 de mayo de 2018<sup>1</sup>, se ofició al Servicio Geológico Colombiano para que aportara la prueba decretada enunciada en el auto en mención, pronunciándose la entidad mediante el Oficio No. SGC 20181100043091 de 17 de julio de 2018<sup>2</sup>, indicando que la solicitud presentada fue remitida por competencia a la Agencia Nacional de Minería, toda vez que las funciones asignadas al extinto INGEOMINAS como autoridad minera fueron asumidas por dicha Agencia.

Agregó que para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el extinto INGEOMINAS se encontraba como demandado en su calidad de autoridad minera; *“en esa medida y conforme a lo señalado en el Decreto Ley 4131 y 4134 de 2011 dicho proceso es de competencia de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual mediante acta de entrega formal de procesos judiciales del Servicio Geológico Colombiano a la Agencia Nacional de Minería No. 00001 de mayo de 2012, se entregó el proceso enunciado a la ANM de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14*

<sup>1</sup> Folios 6 a 9 cd 4

<sup>2</sup> Folios 12 y 13 cd 4





28

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
Sección Segunda

del Decreto Ley 4131 de 2011 y 22 del Decreto Ley 4134 de 2011", solicitando se le desvincule del proceso y se proceda a vincular a la Agencia Nacional de Minería en su calidad de autoridad minera del país.

Por lo anterior, se procede a vincular a la presente acción constitucional a la Agencia Nacional de Minería, de manera que por la Secretaría del Juzgado, notifíquesele de manera personal, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Efectuada la notificación anterior, comenzará a correr el traslado por el término de diez (10) días, para que la citada Agencia conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En lo que respecta a la petición del Servicio Geológico Colombiano que se proceda a su desvinculación del proceso, el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que se puede ver afectado con las resultas del proceso, de manera que se efectuará el correspondiente pronunciamiento al momento de proferir la sentencia.

2.- Por otra parte, en lo que respecta al requerimiento efectuado a través del Oficio JA10-18-S-00584 de 11 de julio de 2018<sup>3</sup>, reitérese el mismo por la Secretaría del Juzgado, pero a la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo manifestado por el Servicio Geológico Colombiano.

Cumplido lo ordenado, devuélvase el expediente al Despacho para el impulso procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA MUÑOZ CADENA**  
**JUEZ**

mqc

---

<sup>3</sup> Folio 10 cuaderno 4



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
Sección Segunda

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 06 notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 20 FEB. 2019 a  
las 08:00 A.M.

**LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
**SECRETARIO**

